



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA REAL

INTERLOCUTORIO CIVIL N°200

RAD: 158374089001-2021-00184 - 00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: OSCAR ALONSO MUNERA SALAZAR, GILMA ROCIO SILVA SILVA, DULCELINA SALAZAR SUAREZ y OSCAR FREDY MUNERA VELASQUEZ

Tuta, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El señor **MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.173.301 de Moniquira, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 92.166 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, presento demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** en contra de **OSCAR ALONSO MUNERA SALAZAR, GILMA ROCIO SILVA SILVA, DULCELINA SALAZAR SUAREZ y OSCAR FREDY MUNERA VELASQUEZ**, a fin de obtener el pago del pagaré No. **015906100005781** y por concepto de capital, más intereses moratorios, intereses de plazo, otros conceptos y costas del proceso.

Una vez estudiada esta y sus anexos, se observa que la presente **NO** atiende a las exigencias que imperan en la presentación del libelo petitorio, por cuanto no guarda congruencia respecto a la cuantía, ya que se evidencia:

Que dentro de las pretensiones:

Se libre **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de los demandados **OSCAR ALONSO MUNERA SALAZAR, GILMA ROCIO SILVA SILVA, DULCELINA SALAZAR SUAREZ y OSCAR FREDY MUNERA VELASQUEZ** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, por las siguientes sumas de dinero, respecto del pagaré No. **015906100005781** de 03 de mayo de 2018,

- a. Por la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$88.675.367) MDA/CTE**, contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación.
- b. Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$8.359.067) MTE**, por intereses remuneratorios causados sobre la suma anterior a la tasa del DTF + 6.5 puntos efectivo anual, sin superar el máximo establecido por la Supe financiera, desde junio 30 de 2021 hasta septiembre 14 de 2021.
- c. Por los intereses de mora, que se liquiden al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, desde septiembre 15 de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

8:00 am - 12 m

1:00 pm - 5:00 pm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

- d. Por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$745.132) MDA/CTE**, correspondientes a otros conceptos, conforme a la literalidad del pagare.

Pero respecto del capítulo de los **“CLASE DE PROCESO, CUANTÍA Y COMPETENCIA”** enuncia lo siguiente:

“Se trata de un proceso ejecutivo singular de **mínima cuantía** conforme al Artículo 25 del Código General del Proceso, que, **ACUMULADAS LAS PRETENSIONES** al momento de la presentación de la demanda, estimo **la cuantía en superior a \$100.752.112,09 MDA/CTE**, por lo que es competente su Despacho, teniendo en cuenta la cuantía y domicilio del Demandado.”

Este despacho evidencia que acumuladas las pretensiones al momento de la presentación de la demanda, se trata de un proceso ejecutivo singular de **menor cuantía** conforme al Artículo 25 del Código General del Proceso.

Por lo anterior anunciado, la parte demandante deberá subsanar tales defectos y según lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **OSCAR ALONSO MUNERA SALAZAR, GILMA ROCIO SILVA SILVA, DULCELINA SALAZAR SUAREZ y OSCAR FREDY MUNERA VELASQUEZ**, por los argumentos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados desde la notificación de esta providencia, para subsanar los hierros indicados, so pena de rechazo. Una vez vencido dicho lapso, el Juzgado entrará a determinar lo que en derecho corresponda. La subsanación deberá allegarse al correo electrónico j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo documento formato PDF de conformidad al decreto 806 del 2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 035 hoy quince (15) de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria